del mes de Servicio deste presente año, vajo la calidad de que por parte de la
Venta se an de abonar las Cantidades que S.M. fuese servido de Remitir
a esta Ziudad; o abonarle lo respectivo al servicio ordinario y extraordinario mediante las
pretensiones que estan pendientes, assi por lo atrasado como por lo corriente y que
para lo adelante a de consignar la Ziudad para la satisfazion de lo que
se fuese adeudando en dicho servicio ordinario y extraordinario desde primero de el presente
mes de Henero el arvitrio aplicado a dicha paga que produjere el Consumo
de Carnes y pescados en las Carnizerias y pescaderias publicas y tablas
de dicha Ziudad, poniendo los administradores y vendedores dellos su producto en
poder del casero de las Rentas Reales a cuio cargo esta su cobranza, con animo de
vecinos se ha de dar Carta de pago el depositario de esta Ziudad; y para la cantidad que
faltare a cumplir la rezetoria se an de consignar efectos en el producto
del propio de la Cañizada, quedando con la obligazion el depositario, admi
nistrador o vendedor de dicho propio entregar a dicho Casero la porzion nezesaria
de su respectiva paga; con animo vezino y testimonio de este acuerdo sin aver de
nezesitar de otro recado para que el corriente se lo abone en sus quentas = Y
para la paga de los quatrozientos ducados con que anualmente se contribuie para el
servicio de milizias se an de consignar los efectos de la Renta del mata
dero poniendolos el administrador o vendedor de este propio en poder de dicho
Casero de Rentas Reales a los plazos que corresponden a la paga de dicho servicio,
con animo vezinos se ha de dar Carta de pago el depositario y que se le ande a
bonar sin otro requisito = Y para que el depositario de propios tenga seguridad
competente para cumplir la obligazion que como particular a de hazer a la
satisfazion de los treinta y un mill seiscientos y veinte reales y veinte y nueve
maravedis que se deven en el servicio ordinario y extraordinario y milizias hasta fin de Diziembre del
año proximo passado se le a de consignar esta Ziudad en el dicho propio de la Cañiza
da, la anticipazion de primeras mesadas de el que viene en caso de arrendarse
y administrandose su producto, despues de satisfecho lo que tiene suplido el propio
de le fondal, de lo que de este efecto se libra para la fiesta del Santisimo Sacramento,
para que con ellos cumpla la dicha obligazion, con antelazion a todos los demas
Creditos aunque sean de Justizia, sin que sobre estos efectos se pueda li
brar cosa alguna por ningun motivo ni urgenzia, sin que el depositario lo in
forme si tiene, o no, cabimiento, de que dan quenta a S.M. de que la Ziudad
[illegible] Comunicante = Y haviendolo oido y conferido, dio la gra
zia a los señores Corregidor y Cavalleros Comisarios por el zelo con que han solizitado corre
feridos ajustes y acordo se finalizen en la forma expresada por los señores
Don Luis ... Don Juan Bautista Ferro y Don Pedro de Torres a quienes y
qualquiera de ellos in solidum da amplia facultad y poder sin limitazion
alguna para que lo dispongan segun y vajo las zircunstanzias que se con
tienen en dicha proposizion haziendo dichas consignaziones segun y en la
forma que esta conferido y con las demas particularidades que ocurran
y conduzcan al mas seguro de las partes y claridad de dichos ajustes =

Se aumento de arvitrio del servicio ordinario =

teniendo presente la Ziudad y haviendo reconozido por diferentes informes que